Instituto Nacional de la Seguridad Social

OFICIO-CIRCULAR Nº 6.595 de 31-1-80 (3.2)

ASUNTO: Instrucciones para cumplimentar el Concierto de Asistencia Sanitaria con la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA.

Con fecha 24 de enero de 1980, se ha suscrito un Concierto con la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, para dispensar asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios de pensiones de la misma.

Para la aplicación de dicho Concierto, cuya copia se acompaña, se observarán las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. CONTENIDO Y ALCANCE.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá el derecho a la asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad a los mutualistas y perceptores de pensiones de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, así como a las personas a su cargo que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios, de acuerdo con las normas establecidas al efecto para el Régimen General, y que figuren reconocidas por el citado Instituto como tales.

Quedan expresamente excluídas del Concierto las prestaciones de Asistencia Social, cualquiera que sea su carácter.

La asistencia sanitaria que se preste por aplicación de este Concierto, se atemperará a las normas legales y procedimiento vigentes para el Régimen General de la Seguridad Social.

006883 FEB-8-80

2. INSCRIPCION, AFILIACION, ALTAS Y BAJAS.

Para amparar las altas y bajas de las personas protegidas por el aludido Concierto, a la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA se le asigna el número convencional 997.099 con carácter único para todo el territorio nacional al que se antepondrá en cada caso la clave de la respectiva provincia.

../..

2.1. Afiliación.

La afiliación de los titulares del derecho se solicitará por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, - mediante modelo A.1, por triplicado, presentado ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social para que se le asigne el número que corresponda, devolviéndole debidamente diligenciado un ejemplar. De los dos ejemplares restantes, uno servirá para el trámite y antecedente de la Dirección, y el otro se enviará a la Dirección Provincial de Madrid para el control de - las liquidaciones centralizadas que se citan más adelante.

2.2. Beneficiarios.

Cuando el titular del derecho tenga familiares a su cargo, de los incluídos en el artículo 2° del Decreto --- 3091/72 (2-11), formularán además por triplicado el modelo P.1, para que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se le reconozca el - derecho a la asistencia sanitaria. En este modelo será anulado todo lo referente a protección a la familia.

2.3. Altas y bajas.

La MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA solicitará el alta de los titulares del derecho, mediante el - modelo A.2/2, asimismo por triplicado, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y con la misma finalidad que los modelos anteriores.

De igual modo cursará con dicho modelo las bajas que procedan por dejar de ser mutualistas, fallecimiento de su titular, variación de provincia, etc.

Si, al fallecer el mutualista, quedaran familiares que, por percibir pensiones de dicha MUTUALIDAD GENERAL DE - PREVISION DE LA ABOGACIA, tuvieran la consideración de - asimilados a mutualistas, las altas habrán de tramitarse a nombre del familiar titular de la prestación, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente.

3. EFECTIVIDAD DE LOS PARTES DE ALTA Y BAJA.

A todos los efectos, las altas tendrán efectividad el primer día del mes siguiente a su presentación y las bajas el último día del mes a que se refieran.

4. EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA ASISTENCIA.

La asistencia sanitaria será prestada a los titulares del derecho, cónyuge e hijos, que figuren reconocidos como beneficiarios a partir del día de efecto del alta.

../..

El nacimiento del derecho a la asistencia sanitaria para los restantes beneficiarios se ajustará a las normas legales vigentes.

5. PRESTACIONES FARMACÉUTICAS.

Las prestaciones farmacéuticas serán dispensadas por los facultativos en forma análoga a la establecida en el Régimen General.

6. CAMBIOS DE DOMICILIO.

Si la variación es dentro de la misma provincia, por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA se justificará la variación y el titular del derecho presentará ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el modelo A.4 establecido a dicho fin, para su trámite correspondiente.

Cuando el cambio de domcilio entrañe al mismo tiempo cambio de facultativo de Medicina General, se extenderá el correspondiente modelo A.5, que se remitirá a la Delegación de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA una vez sellado, para su entrega al interesado.

Cuando la variación suponga cambio de provincia, la citada MUTUALIDAD habrá de cursar el modelo A.2/2, de baja, y el A.5 se entregará en la Dirección del Instituto Nacional de la Seguridad Social de procedencia, y en la de destino se cursará el alta y se le facilitará un nuevo modelo A.5 con el facultativo que proceda.

7. ASISTENCIA SANITARIA EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

En los casos en que el titular del derecho, o sus beneficiarios, se desplacen de su residencia habitual, cualquiera que sea la causa de dichos desplazamientos, la asistencia sanitaria se prestará de conformidad con la normativa de carácter general, mediante la "Tarjeta de asistencia" modelo A.7 y el correspondiente "Talonario de Volantes", modelo A.7/1.

8. LIQUIDACIONES DEL COSTE DE LA ASISTENCIA SANITARIA.

El importe de las liquidaciones que mensualmente deba formular la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, será ingresado en forma centralizada en la Tesorería Territorial de Madrid, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y su cálculo se efectuará en base al número de titulares del derecho que hayan figurado en alta en el mes anterior y al coste medio que resulte en el Régimen General la asistencia sanitaria que se concierta, y que ha sido fijado para el presente año de 1.980, en 4.306,62 pesetas por titu-

../..

lar del derecho y mes, y que tiene carácter de entrega a cuenta de la cuota definitiva.

La cuota definitiva se fijará para cada año con arreglo al coste real medio resultante por gastos totales de asistencia sanitaria por afiliado y mes. Dicho coste real será calculado de conformidad con las normas que al efecto tiene establecidas o que establezca el Instituto Nacional de la Salud.

A estos efectos, una vez que por el INSALUD se fije dicho coste real, la MUTUALIDAD ingresará en la forma y lugar antes citados, la diferencia dejada de percibir durante el período inmediatamente anterior.

9. IMPORTE DE CUOTAS

El importe de cuotas resultante como definitivo para cada año, tendrá el carácter de provisional para el ejercicio inmediatamente siguiente, que asimismo será regularizado en la forma expuesta.

10. MODELOS DE LIQUIDACION

Los modelos de liquidación serán establecidos por la Tesorería General.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds.
EL DIRECTOR GENERAL,

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL, SUBDIRECTORES GENERALES E INTERVENTOR CENTRAL DEL I.N.S.S.

SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL I.N.S.S.

En Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta se reunen:

De una parte, el Ilmo. Sr. Don JESUS SILVA PORTO, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el Ilmo. Sr. Don JOSE LUIS CUDOS SAMBLANCAT, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

De otra, el Ilmo. Sr. Don JUAN CALDES LIZANA, Presidente de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA.

Los firmantes intervienen en función de sus respectivos cargos y, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto en el que se estipula que el INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD facilitará asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a los mutualistas y perceptores de pensiones de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA que no tengan cubierta esta contingencia por ningún Régimen de la Seguridad Social, y que se hallen incluídos en el censo de mutualistas de la expresada Mutualidad, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - El INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD facilitará asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad (exceptuando expresamente las prestaciones de Asistencia Social, cualquiera que sea su carácter) a los mutualistas y beneficiarios de prestaciones de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DE LA ABOGACIA, que no tengan cubierta esta contingencia por ninguno de los Regímenes de la Seguridad Social, así como a las personas a su cargo que reunan las condiciones necesarias para ser beneficiarios, de acuerdo con las normas establecidas al efecto para el Régimen General y que figuren reconocidas como tales.

SEGUNDA. - Las prestaciones objeto del presente Concierto, que son de carácter estrictamente sanitario, tendrán análogo contenido que las del Régimen General de la Seguridad Social, a cuyas normas legales y de procedimiento se ajustarán.

TERCERA. - La MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA formulará ante la Dirección Provincial o Agencias del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en cuya demarcación residan los correspondientes partes de afiliación y de alta y baja de todos y cada uno de los titulares del derecho afectados por el presen-

te Concierto, a medida que se vayan produciendo, utilizando los modelos actualmente en vigor o que se declaren obligatorios para el Régimen General de la Seguridad Social, los cuales presentarán por duplicado ejemplar.

A todos los efectos, las altas tendrán efectividad el primer día del mes siguiente a su presentación y las bajas el último día del mes a que se refieran.

CUARTA. - Los documentos que acrediten la condición de titular del derecho y de los beneficiarios, y los que reflejen los datos asistenciales correspondientes a las personas amparadas por el presente Concierto, serán extendidos por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA con el número de afiliación asignado por la respectiva Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y en ellos se hará constar su adscripción a dicho Instituto.

QUINTA. - La adscripción de los titulares del derecho a los facultativos que hayan de asistirlos, se efectuará por los correspondientes servicios administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con las normas de carácter general establecidas al efecto y en función de la libertad de elección del afiliado, en el ámbito de la zona en que se halle ubicado su domicilio.

SEXTA. - De conformidad con las normas legales vigentes, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD prestará asistencia a los titulares del derecho afiliados por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, a sus cónyuges y a sus hijos, a partir del día de su alta en el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que figurará en el documento de afiliación de aquéllos. Para los restantes beneficiarios, el derecho a la asistencia sanitaria no nacerá hasta transcurridos seis meses a contar desde la solicitud justificada de su reconocimiento como tales beneficiarios.

El derecho a la asistencia sanitaria se extinguirá tanto para el titular del mismo como para sus beneficiarios, el mismo día en que surta efectos el parte de baja cursado por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA.

SEPTIMA. - La MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA, abonará una cuota mensual por titular de derecho y mes, que queda fijada para 1980 en 4.306,62 pesetas y que tiene el carácter de entrega a cuenta de la cuota definitiva.

La cuota definitiva se fijará para cada año con arreglo al coste real medio resultante por gastos totales de asistencia sanitaria por afiliado y mes. Dicho coste real será calculado de conformidad con las normas que al efecto tiene establecidas o que establezca el INSALUD

A estos efectos, una vez que por el mismo se fije dicho coste real, la Mutualidad abonará la diferencia dejada de percibir durante el período inmediato anterior.

El importe resultante, tendrá el carácter de provisional para el ejercicio inmediato siguiente finalizado, en el cual se volverá a efectuar la correspondiente regularización.

OCTAVA. - El pago de las cantidades que procedan, en consonancia con el número de titulares que figuren en alta en el mes anterior, será ingresado mensualmente por la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA en forma centralizada, en Madrid, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOVENA. - El presente Concierto entrará en vigor el día 1º de Febrero de 1980 y será válido por un año, prorrogable por períodos iguales, siempre que no se denuncie por escrito, por cualquiera de sus partes, con tres meses de antelación al vencimiento del primer período o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que conste, ambas partes firman el presente Concierto que se extiende por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.

Fdo.: Jesús Silva Porto
Director General del Instituto
Nacional de la Seguridad Social

Fdo.: José Luis Cudós Samblancat
Director General del Instituto
Nacional de la Salud

Fdo.: Juan Caldes Lizana
Presidente de la Mutualidad General
de Previsión de la Abogacía